CONVENIO SOLIDARIO
N°CD-CS-SP-002-2026

CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA

Modalidad de Contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Causal:	CONVENIO SOLIDARIO
Entidad Contratante: **NIT.**	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ 800.029.386 - 6
Contratista: **NIT:** **RL:** **CC:** **DIRECCIÓN** **CORREO** **CELULAR**	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA 901010315-6 SERGIO YESID LOPEZ MARTINEZ 1.002.758.625 expedida en Santa María Boyacá Santa María – Boyacá, seyeloma@gmail.com 3506194350
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ, ORIENTADOS AL AISLAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA CON POSTES Y PLACA HUELLA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027".
Plazo de Ejecución:	DOS (02) MESES
Valor:	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS ($36.400.000,00) M/CTE

Entre los suscritos a saber **RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.280.418 expedida en Guateque (Boyacá), Obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de SANTA MARÍA, Entidad Publica del orden Territorial, con facultad para contratar, identificada con el N.I.T 800.029.386 - 6, por una parte y quien para efectos del presente convenio se denominara EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA y por la otra parte **SERGIO YESID LOPEZ MARTINEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.758.625 expedida en Santa María Boyacá, actuando en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA

DE LA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, identificada con NIT No. 901010315-6, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominada "JAC" LA ENTIDAD EJECUTORA, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO previa las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ, ORIENTADOS AL AISLAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA CON POSTES Y PLACA HUELLA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027".
CODIGO UNSPSC	

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
93141508	GESTIÓN DE SERVICIOS DE VOLUNTARIADO
72101500	SERVICIO DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72141500	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72152700	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETOS

VALOR CONEVNIO

a. Aportes de la Entidad Estatal

1. El valor estimado del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000,00) M/CTE,** correspondiente al aporte monetario efectuado por la Administración Municipal, el cual hace parte integral de la totalidad del presupuesto oficial del proyecto presentado por la Junta de Acción Comunal al Fondo Concursable "Juntos Aceleramos el Desarrollo", implementado por AES Colombia.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V.R UNITARIO	V.R TOTAL
CAPÍTULO 1 - CERCADO LONGITUDINAL POR LOS DOS COSTADOS DE LA VÍA					
1.1	CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PÚAS N° 15, 4 HILOS, POSTES REDONDO EN PLÁSTICO RECICLADO DE Ø8 CM, DISTANCIA ENTRE POSTES 3 M	M	1208,9	$ 16.800,00	$ 20.309.520,00
CAPÍTULO 2 - CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLAS					
2.1	ACERO 60000 PSI 420 MPA	KG	51,286	$ 9.200,00	$ 471.832,00

	2.2	MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D = 6 MM	KG	84,28	$ 8.100,00	$ 682.668,00
	2.3	MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	10,87	$ 258.333,33	$ 2.808.084,00
	2.4	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) (CINTAS Y CUNETA)	M3	6,14	$1.194.095,20	$ 7.331.746,00
	2.5	CONCRETO CICLÓPEO DE 17.5 MPA (2500), 60% RAJÓN	M3	2,78	$ 868.647,13	$ 2.414.840,00
					SUBTOTAL	$34.018.690,00
					ADMINISTRACIÓN 7%	$ 2.381.310,00
					GRAN TOTAL	$36.400.000,00

2. Aportes de la Junta de Acción Comunal

Realiza un aporte materializado en las siguientes actividades:

Ejecutar, coordinar, dirigir y realizar el acompañamiento requerido para el desarrollo de las actividades de obra, aportando la mano de obra no calificada necesaria, de conformidad con el alcance establecido en el presente convenio.

Realizar todas las actividades complementarias que sean necesarias para garantizar la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del convenio, conforme a las responsabilidades asumidas por la Junta de Acción Comunal.

Ver anexo técnico, numeral 3, (*b. Aportes de la Junta de Acción Comunal*).

GIRO DE LOS RECURSOS	Forma en que Giraran los Recursos Económicos necesarios para la ejecución del convenio Solidario: El Municipio de Santa María, Boyacá, con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las actividades y servicios, realizará los giros de la siguiente manera: MEDIANTE ACTAS PARCIALES, SEGÚN EL AVANCE. Para el último desembolso, se deberá entregar el informe final, el acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la suscripción del acta de liquidación.
MANEJO DE LOS RECURSOS	Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

	1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del JAC, y del interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor. 2. La JAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la JAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. 4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 la JAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. 5. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar a la JAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a la JAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. 6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la JAC, el número, año del convenio y el nombre de la JAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

	del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. 7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. 8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. 9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria. 10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, la JAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre de la JAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. 11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la JAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. 12. La JAC debe remitir al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. 2. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC

Para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, la JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro.

2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.

3. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, EL MUNICIPIO" pagará el valor del presente Convenio Solidario, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2026, para lo cual el secretario de Hacienda del Municipio de Santa María ha expedido el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal ASI:

No CDP		**202601080**	FECHA	21 de enero de 2026
RUBROS PRESUPUESTALES	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
	2.3.2.01.01.001.03.02.01	Vías terciarais mejoradas	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINANACIÓN / TRANSPORTE / INFRAESTRUCTURA	$36.400.000,00
VALOR TOTAL CDP		TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE		$36.400.000,00

Conforme al parágrafo del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, El valor del proceso de selección incluye todos los costos asociados, incluyendo IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar

según régimen tributario. El presupuesto aquí establecido es precio techo para el proceso de selección.

A continuación, se muestran los costos asociados a la celebración del contrato en que debe incurrir el futuro contratita y los cuales deben estar contenidos en su oferta.

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro-adulto mayor	Pago del 4.0% del valor del contrato
Estampilla procultura	Pago del 2.0% del valor del contrato
Estampilla para la Justicia Familiar	Pago del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.
Rete fuente	Según corresponda al régimen tributario
Reteica	De conformidad con la actividad ejercida por el contratista, el objeto contractual y lo establecido en el estatuto de renta municipal
Pro-deporte y Recreación	Pago del 2.5% del valor del contrato
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

NOTA: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

PLAZO DE EJECUCION	El plazo para la ejecución del contrato será **DOS (02) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción del Acta de Inicio. Sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.
OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, la JAC se obliga a: 1. Realizar trabajos de acuerdo con las descripciones anteriormente convenidas

	2. Garantizar el cumplimiento de las actividades o servicios establecidos en el convenio con personal de la comunidad de la vereda donde se realizan los trabajos. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación 4. Atender las instrucciones y lineamientos teniendo en cuenta lo establecido en los documentos o evaluaciones ambientales del proyecto y las disposiciones vigentes sobre la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. 5. Encontrarse a paz y salvo por el pago de aportes de sus empleados de las personas que la JAC emplee para la ejecución del presente convenio, mediante certificación a la fecha, expedida por el presidente. 6. Rendir un informe detallado de la ejecución de las actividades objeto del convenio. 7. recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 8. Entregar, con el acta de terminación del convenio, registro fotográfico que evidencie la ejecución del objeto del convenio. **Parágrafo**: en el evento en que la junta de acción comunal no cumpla con el objeto del convenio, dentro del plazo establecido, la entidad territorial, queda facultada para reclamar ejecutivamente, con la suscripción del presente documento, las sumas de dinero entregadas, con los intereses causados, sin detrimento de las demás acciones y quejas ante el gremio que pertenezca la entidad sin ánimo de lucro.
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL	La Entidad Estatal está obligada a: I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. II. Fijar un cronograma con la JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a la JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

	V. Vigilar y garantizar que el personal que la JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)
VIGILANCIA Y CONTROL	La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa María, Boyacá.
CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. II. Por el cumplimiento del objeto del convenio III. Por vencimiento del plazo pactado IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
CLÁUSULA PENAL	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a la JAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, la JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a la JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **Parágrafo 1.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
MULTAS	Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de la JAC, se causarán las siguientes multas: **Causales:** I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable a la JAC, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. III. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, la JAC se le impondrá una multa equivalente a un (01) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios a la JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que la JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo 4.** En caso de que la JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

	Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo 7.** El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 8.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar a la JAC un plazo prudencial de hasta cinco (05) días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si la JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.
GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	
DEPENDENCIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	La JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, la JAC no es su representante, agente o mandatario. La JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato y 3 meses más.	10% del valor total del convenio Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el JAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.	10% del valor total del convenio. Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
Estabilidad y calidad de la obra Ejecutadas y entregadas a Satisfacción	Un (01) año contado a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra	10% valor total del convenio Artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]

	nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados
INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley
CESIÓN	La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.
SUBCONTRATACIÓN	Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de la JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.
LIQUIDACIÓN	El convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007en las normas que regulan la materia. Para la liquidación se exigirá a la JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si la JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su

	liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.
SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Para la suscripción se requiere que la JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.
PUBLICACIÓN	Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a la JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP II.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio en el municipio de Santa María, Boyacá.

Por la Entidad Estatal,

RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

Por el JAC

SERGIO YESID LOPEZ MARTINEZ
R/L: JAC Vereda de la Carbonera

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
JOHANN PERILLA PERILLA	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBÉN DARIO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Profesional de apoyo contratado – secretaria de Planeación e Infraestructura	Cargo: Asesor Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.